



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

A fin resolver la petición elevada por el demandante sobre la entrega de los depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo de alimentos, encuentra el Despacho que deberá presentar liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P, una vez quede en firme el auto que aprueba dicha liquidación, se procederá a la entrega de los mismos, por lo anterior el Despacho se abstendrá de acoger favorablemente su solicitud.

Seguidamente, corresponde al Despacho resolver acerca de la fijación de agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, conforme a la condena impuesta por este despacho judicial en auto de seguir adelante con la ejecución, fin para el cual se deberán atender las previsiones del numeral 4 del artículo 366 del CGP, en armonía con las previsiones del acuerdo PSAA16-10554 del 2016, en consecuencia, de lo cual se fijarán en la suma equivalente a quinientos catorce mil pesos (\$514.000).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido del anterior escrito allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar los correspondientes oficios de los depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue liquidación de crédito, tal y como se ordenó en auto de seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, la suma equivalente a quinientos catorce mil pesos (\$514.000), que se tendrán en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6c4645fe7da302c37bcb3a3fbc771c0dd230c3beba7f03f07f9f511abb518e**

Documento generado en 31/08/2022 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>